



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 059-2017-PD-OSITRAN

Lima, 24 de octubre de 2017

## VISTOS:

La Nota N° 065-17-PP-OSITRAN, emitida por la Procuradora Pública Adjunta; la Invitación a Conciliar N° 1 (Expediente N° 031-CEMRS/2017); la Carta N° 31-2017/CPJ-SER del Consorcio Vial del Altiplano; y el Informe N° 001-17-GSF-GAJ-GA-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0017-2017-GSF-OSITRAN, rectificada en parte por la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0024-2017-GSF-OSITRAN, este Regulador impuso al Consorcio Vial del Altiplano (en adelante, la Empresa Supervisora) dos (2) penalidades cuyos montos ascienden a S/ 329,571.08 Soles y 220,000.00 Soles<sup>1</sup>, sumando ambas un total de S/ 549,571.08 Soles por incumplimiento del Contrato N° 041-2016-OSITRAN "Supervisión de la Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno – Juliaca del Tramo 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil", suscrito por la Empresa Supervisora y OSITRAN en el marco del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN y las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN y demás normas que resulten aplicables;

Que, mediante la Invitación a Conciliar N° 1 (Expediente N° 031-CEMRS/2017) recibida el 06 de setiembre de 2017, el Centro de Conciliación y Arbitraje Conciliaciones Extrajudiciales MRS invitó a OSITRAN a una Audiencia de Conciliación a llevarse a cabo el 13 de setiembre de 2017, en relación al Ofrecimiento de Pago de Penalidad formulada por el solicitante (la Empresa Supervisora). La Procuraduría Pública asistió a dicha Audiencia de Conciliación donde la Empresa Supervisora indicó que si bien ella no reconocía la penalidad impuesta en su totalidad, proponía el pago a través de un fraccionamiento mensual y que presentaría su propuesta formal a OSITRAN;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Nota N° 065-17-PP-OSITRAN, la referida Audiencia de Conciliación se suspendió, la cual fue reprogramada para el 22 de setiembre de 2017, y en dicha fecha, fue nuevamente reprogramada para el 25 de octubre de 2017 a las 12.30 horas;

Que, mediante Carta N° 31-2017/CPJ-SER recibida el 19 de setiembre de 2017, la Empresa Supervisora presentó a OSITRAN su propuesta de pago de las penalidades aplicadas, indicando los montos parciales y cronograma de pago, sujeto a la aplicación de intereses legales;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y modificatorias, establece que "La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución

<sup>1</sup> Las dos (2) penalidades impuestas por incumplimiento del Contrato N° 041-2016-OSITRAN son las siguientes: la primera, asciende a S/ 329,571.08 soles, al haberse acreditado 458 días de ausencia en obra del Personal Clave y Personal que complementa al Personal Clave; y la segunda, asciende a S/ 220,000.00 soles, al haberse acreditado 80 días de atraso en la presentación de dos informes.





*de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto." Además, el artículo 7 de la citada Ley dispone que "Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. (...)".*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se otorga a los Procuradores Públicos, la facultad de conciliar, transigir y desistirse de demandas, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1068, previa expedición de la resolución autoritativa correspondiente, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de su solicitud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1068, los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado coadyuvando a la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público;

Que, el último párrafo del artículo 38 del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, dispone que "El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad.";

Que, por medio de la Nota N° 065-17-PP-OSITRAN, la Procuradora Pública Adjunta detalló la propuesta de pago de la Empresa Supervisora y solicitó que se otorgue la respectiva autorización para conciliar a efectos que faculte al Procurador Público, así como a la Procuradora Pública Adjunta del OSITRAN, a hacer uso de las facultades descritas en los párrafos precedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;



Que, en el Informe N° 001-17-GSF-GAJ-GA-OSITRAN, se señaló que la propuesta de pago de la totalidad de penalidad impuesta por parte de la Empresa Supervisora, podría ser aceptada en tanto no afecta los intereses de OSITRAN, por lo que dicha propuesta podría concretarse en un acuerdo conciliatorio que daría conclusión a la controversia, evitando un posterior acuerdo arbitral.



Que, mediante Nota N° 151-17-GG-OSITRAN, la Gerencia General expresó que el proyecto de Resolución cuenta con su conformidad y lo remitió visado para la suscripción de la Presidencia del Consejo Directivo, adjuntando la correspondiente documentación de sustento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, la Presidencia Ejecutiva del OSITRAN ostenta el cargo de Titular de la Entidad;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Procurador Público, abogado CRISTHIAN PAOLO MERCADO FLORES, identificado con DNI N° 09389492; así como a la Procuradora Pública Adjunta, abogada RUTH ELENA YUPANQUI TORRES, identificada con DNI N° 10536423, para hacer uso, individual y/o conjuntamente, de las facultades de conciliación extrajudicial a que hace referencia el artículo 38 del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en materia de Ofrecimiento de Pago de Penalidad por parte del Consorcio Vial del Altiplano, en el marco de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación.

Regístrese, comuníquese y archívese,



**VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidenta del Consejo Directivo



Reg. Sal. PD N° 38343-17

